



D.G. 311

Mocoa, 12 de julio de 2024

Honorable Diputado
 WILLIAM ANDRÉS BOTINA YELA
 Presidente Asamblea Departamental
 Edificio Gobernación del Putumayo
 Ciudad

Rdo: Jolio 12-2024
 4:57 p.m.
 Asamblea Dptal.
 Elizabeth
 P.O 1148

Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 338 de 2001 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 241 DEL 10 DE MARZO DE 1998, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN, COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos y sus soportes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
 CARLOS ANDRÉS
 MARROQUIN LUNA
 Fecha: 2024.07.12 16:44:38
 -05'00'

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
 Gobernador Departamento del Putumayo

Proyecto	Nancy Estella Luna Sossa	Profesional Aniversario	Despacho Gobernador	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Aniversario	Despacho Gobernador	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 338 de 2001 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 241 DEL 10 DE MARZO DE 1998, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN, COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022, ley 152 de 1994, ley 388 de 1997 y demás normas que modifican o adicionan,

ORDENA

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 1 de la ordenanza No. 338 del 28 de febrero de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

Uno Sector Financiero o comercial.
Dos Sector Organizaciones Campesinas
Uno Sector Asociaciones de Profesionales
Dos Sector Organizaciones Comunales
Uno Representante Grupos Ecológicos.
Dos Sector Organizaciones Indígenas
Dos Sector Organizaciones de las Mujeres
Uno Sector organizaciones de Jóvenes
Dos Sector Comunidades Negras
Uno Sector Madres Comunitarias
Uno Sector Microempresarios
Uno CMDR Municipales
Uno Sector CTP Municipales
Uno Sector Educativo
Dos Sector Desplazados
Uno Sector juntas y/o asociaciones defensoras de animales.
Uno Sector población LGTBI.
Uno Sector Turismo.
Uno Sector deportivo y/o cultural.
Un representante del sector Víctimas.
Un representante del sector Reincorporados.
Un representante del sector población en situación de Discapacidad.
Un representante del sector Fronterizo.

ARTICULO 2º.- Facúltese al Gobernador del Departamento del Putumayo para que adicione los representantes de los sectores no incluidos a fin de obtener una mayor representación de la comunidad.

ARTICULO 3º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Mocoa Putumayo a los ____ días del mes de _____, de dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ANDRES BOTINA
Presidente Asamblea Departamental

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria Asamblea Departamental

AS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 338 de 2001 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 241 DEL 10 DE MARZO DE 1998, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN, COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

El Plan de Desarrollo Departamental constituye uno de los instrumentos de planificación claves para la implementación de las políticas nacionales de los diferentes sectores, por tanto, su elaboración implica la amplia participación de los actores en las diferentes mesas sectoriales de trabajo en las que se recolecta insumos para la construcción final del Plan de Desarrollo Departamental y posterior seguimiento y evaluación de las metas pactadas.

La Constitución Política de 1991 establece en su Artículo 300:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley; y
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
12. Cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley.

Los planes y programas de desarrollo y de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", CAPÍTULO III, establece en su artículo 19 numeral 2, que es función de la Asamblea, expedir, las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

Por su parte el artículo 94 ibídem, señala: *"Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.*

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones".

Que la ley 152 de 1994, desarrolla lo referente a los Consejos Territoriales de Planeación como espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos y departamentos, establece los lineamientos para la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles.

Que los decretos reglamentarios de la ley 152 de 1994, con relación al CNP y los CTP, Decreto No. 2284 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, donde se define el proceso de selección de ternas para conformar el Consejo Nacional de Planeación; decreto 2250 de 2002, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se señala cómo debe ser la representación de los municipios, distritos, provincias y departamentos en el Consejo Nacional de Planeación.

Que la ley citada, en su CAPÍTULO IX, Autoridades e instancias territoriales de planeación, señala: *"Artículo 33°.-Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales. Son instancias de planeación en las entidades territoriales: (...) 2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación".*

Por su parte el Artículo 34, indica: *-Consejos Territoriales de Planeación de la Ley 152 de 1994: "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".* (Negritas fuera de texto)

Que el CAPÍTULO X ibídem, señala los Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo y en el artículo 36 establece: *En materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo.*

DMD

7



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Que el artículo 37° ibíd., menciona que" para los efectos del procedimiento correspondiente, se entiende que: (...) c) En lugar del Congreso, la Asamblea, Consejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales".

Que el Decreto 028 de 2008, en su capítulo VI, Control Social, Artículo 17. Presentación de metas. Segundo párrafo menciona: "El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida".

Que el Consejo Territorial de Planeación no cuenta con personería jurídica ni posee autonomía administrativa y patrimonial, por ello, para garantizar su funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias equivalentes de las entidades territoriales deben garantizar los recursos requeridos por el Consejo respectivo para realizar su labor, y así lo señala en su artículo 35.-Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Párrafo. - "La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento".

Que la sentencia C-524/03 de la Corte Constitucional, corrobora: "Ellas (las normas) contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento." La autonomía funcional de los Consejos Territoriales de Planeación, como instancia de planeación, está ligada a las condiciones necesarias para atender eficientemente su objeto misional y no al reconocimiento de personería jurídica y presupuesto propio.

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, mediante Ordenanza 338 de 2001, se modificó la composición del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Putumayo, establecida en la Ordenanza No 241 del 10 de marzo de 1998, el cual tiene como objeto fundamental servir de foro de discusión de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que a su vez la Ordenanza No. 789 de febrero 19 de 2020, modificó la Ordenanza No. 338 de 2001 estableciendo los siguientes sectores como integrantes del GTP:

- Uno Sector Financiero o comercial.
- Dos Sector Organizaciones Campesinas
- Uno Sector Asociaciones de Profesionales
- Dos Sector Organizaciones Comunitarias
- Uno Representante Grupos Ecológicos
- Dos Sector Organizaciones Indígenas
- Dos Sector Organizaciones de las Mujeres
- Uno Sector Organizaciones de Jóvenes
- Dos Sector Comunidades Negras
- Uno Sector Madres Comunitarias
- Uno Sector Microempresarios
- Uno CMDR Municipales
- Uno Sector CTP Municipales
- Uno Sector Educativo
- Dos Sector Desplazados
- Uno Sector juntas y/o asociaciones defensoras de animales.
- Uno Sector población LGTBI.
- Uno Sector Turismo.
- Uno Sector deportivo y/o cultural.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Que de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación "con el objeto de conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales, distritales y municipales con la nacional, y según lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, los consejeros territoriales de planeación se designan por dos períodos del respectivo mandatario territorial" y en concordancia con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002, por el cual se amplió el período de los gobernantes a cuatro años y con él, el de los Consejeros designados, a partir de 2002 cumplirán un periodo de ocho (8) años, después de este periodo deberán ser renovados, igualmente se debe renovar cada 4 años el 50% de los Consejeros con el objeto de hacer más democrática la participación ciudadana

Que frente a la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación se debe dar cumplimiento al párrafo 3 del artículo 34 de la Ley 152 de 1994, la cual estipula que "Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios", a la vez la misma ley establece que "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".

VIABILIDAD

Que existen sectores representativos en el departamento como son las siguientes poblaciones: víctimas, reincorporados, población en situación de discapacidad y fronterizo, que no cuentan con asiento en el Consejo Territorial, pero se encuentran interesados en participar.

Que existe solicitud del sector de las víctimas para hacer parte del Consejo Territorial de Planeación, con fecha del 24 de enero de 2024 y firmada por el representante a la cámara por la circunscripción transitoria especial de Paz No.11 del departamento del Putumayo, Jhon Fredi Valencia Caicedo, quien tiene por objeto principal-elevar las voces de las víctimas en los espacios de tomas de decisiones y ayudar a integrar sus necesidades y perspectivas territoriales.

Que existe solicitud del sector de los reincorporados para hacer parte del Consejo Territorial de Planeación, con fecha del 24 de enero de 2024 y firmada por el consejero territorial de reincorporados del departamento del Putumayo, Yeiso Timote, reconocido como una instancia de participación efectiva del sector social.

Que existe solicitud del sector de la población en situación de discapacidad para hacer parte del Consejo Territorial de Planeación, con fecha del 25 de enero de 2024 y firmada por Carmen Andrea Escudero Quintero y Asela Diaz Payoguaje, representante legal y secretaria respectivamente de la ASOLIFIP, asociación sin ánimo de lucro que tiene como misión promover y defender los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que existe solicitud del sector fronterizo para hacer parte del Consejo Territorial de Planeación, con fecha del 09 de mayo de 2024, del comité comunitario de desarrollo integral Fronterizo del Valle del Guamuez CODIF-V.Gy firmada por el Presidente Manuel Jesús Moreno de la Cruz, Vicepresidente José Luis Ramiro Casanova, Secretaria Anyela Liceth Cueltan Cueltan, Tesorero Gonzalo Córdoba Taquez, Vocal Vianey Portilla Arteaga, Vocal Carlos Hernando Paz Ortiz, Vocal Leonardo Redondo Martinez y el Asesor CODIF-V.G. Rodrigo González, quienes tienen por objetivo principal velar por el desarrollo fronterizo del departamental del Putumayo.

Que de conformidad con las Ordenanzas 338 de 2001 y 789 de 2020, los sectores anteriormente mencionados no conforman el CTP.

Que, por lo anterior, y con el propósito de permitir la aplicabilidad plena de lo normado frente a la composición y funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación y garantizar la participación efectiva de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios,



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

Como es el caso de la población víctima, reincorporados, población en situación de discapacidad y fronterizo, en los procesos de planeación que adelanta el Departamento, como herramienta para el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y la transparencia, someto a consideración, de la Honorable Asamblea Departamental la presente ordenanza con el objetivo de modificar la ordenanza No 338 de 2001 para incluir los sectores en mención.

Sin otro particular,

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES MARROQUIN
LUNA
Fecha: 2024.07.12 15:16:43 -05'00'

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Gobernador del Departamento de Putumayo

Revisó Parte Técnica	Ruby Magali España Ruales	Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación	
Revisó Parte Jurídica	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Asesora Jurídica	Profesional Universitario	
	Andrés Pablo de Jesús Rodríguez Sossa	Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó Despacho	Jorge Loaiza	Despacho del Gobernador	Profesional Universitario	
Proyectó Planeación	Leonardo Corzo Salas	Secretaría de Planeación	Profesional Universitario	(10220)





Planeación

Bogotá D.C.



20240124-E-000240
Gobernación Del Putumayo
"Trece Municipios un Solo Corazón"
Fec. RD: 2024-01-24 17:13:05
N. Folios: 1 N. Anexos: 0

Doctora
RUBY MAGALY ESPAÑA RUALES
Secretaria de Planeación Departamental
Gobernación del Putumayo
Mocoa (P)

GOBERNACION DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE PLANEACION

Fecha: 24-enero-2024
Recibido por: Gabriela Azam
Hora: 5:35 PM
No. Registro: 0036

Ref.: Solicitud

Apreciada Dra. España,

Reciba un cordial y respetuoso saludo por parte del suscrito Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11 del Departamento del Putumayo. Sea esta la ocasión para manifestarle nuestros mejores deseos en esta labor que le ha sido encomendada en la Secretaria de Planeación Departamental, reconociendo en usted su valiosa experiencia y conocimiento al servicio del Departamento.

Nuestro objeto principal es elevar las voces de las víctimas en los espacios de tomas de decisiones y ayudar a integrar sus necesidades y perspectivas territoriales en la agenda política a nivel Departamental y Nacional. De igual manera, representar los intereses de los habitantes del departamento del Putumayo, fomentar y gestionar el desarrollo de las comunidades.

En ese contexto, por medio del presente, me permito solicitar muy respetuosamente que, en la conformación del Consejo Territorial de Planeación (C.T.P.), se incluya a un representante de las víctimas del conflicto armado del departamento y un representante de las comunidades afro del departamento, para que puedan tener voz y voto en la toma de decisiones en la formulación del Plan de Desarrollo Departamental.

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una respuesta oportuna y favorable, me suscribo.

Atentamente,

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara

Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

Puerto Asís, 24 de enero de 2024.

Señor:

CARLOS MARROQUIN LUNA

Gobernador del Putumayo

Mocoa.

Señora:

RUBY MAGALY ESPAÑA

Secretaria de Planeación Gobernación del Putumayo

Mocoa.

Ref.: Derecho de Petición para la inclusión del sector de población en proceso de Reincorporación en el Consejo Territorial de Planeación CTP.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, yo **YEISON TIMOTE** identificado con la C.C. # 1.149.196.248, Consejero Territorial de Reincorporación del Putumayo; en calidad de Persona en Proceso de Reincorporación, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted, con el fundamento de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
2. Que en el nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno de la República de Colombia y las FARC-EP convinieron el Punto 3 "*Fin del Conflicto*", que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP y, de esa manera, crear las condiciones para el inicio de la implementación del Nuevo Acuerdo Final y la dejación de las armas y preparar la Institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.
3. Que para sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera se requiere de la reincorporación de los y las integrantes de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país, desarrollado en el Punto 3.2, con lo cual dicho grupo armado ratifica su

política del país, desarrollado en el Punto 3.2, con lo cual dicho grupo armado ratifica su compromiso de hacer tránsito a la legalidad, convertirse en actor dentro de la democracia y contribuir decididamente a la consolidación de la convivencia pacífica.

4. Que, según el Acuerdo Final, la reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral, sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales.
5. Que, en el nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), acordaron la creación del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), con el objetivo de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP, entre otros.
6. Que la ley 1757 de 2015 en su artículo segundo ordena implementar las medidas necesarias para garantizar y promover la participación democrática de la ciudadanía en las decisiones que les afecten, especialmente en las relacionadas con la formulación de políticas públicas, programas y proyectos. Para lograr la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos.
7. Que el artículo 1 del Decreto presidencial 2027 de 2016 crea el Consejo Nacional de Reincorporación, "como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".
8. Que el artículo 2 del mismo crea los Consejos Territoriales de Reincorporación "Habrá Consejos Territoriales de Reincorporación paritarios, en los términos y condiciones y con las funciones que defina el CNR."
9. Que en el Departamento del Putumayo se [REDACTED] Decreto #312 del 31 de mayo de 2022 [REDACTED], reconocido como una instancia de participación efectiva del sector social.
10. Que la directiva 004 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación hace un llamado a priorizar la participación de las personas en proceso de reincorporación en los asuntos de su competencia y la coordinación entre entidades territoriales para garantizar este derecho, como lo relaciona en sus directrices décimo primera, décimo segunda y cuadragésima séptima.
11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 determinó la creación del Programa de Reincorporación Integral y el Sistema Nacional de Reincorporación para desarrollar acciones que garanticen la reincorporación de los exintegrantes de las extintas FARC-EP, sus familias y comunidades a nivel territorial.

12. Que de acuerdo a la Ley 152 de 1994 en su Artículo 34 establece que los Consejos Territoriales de Planeación de Orden Departamental, Municipal o Distrital estarán integrados por las personas que designe el Gobernador/a o Alcalde de las Ternas que Presenten las correspondientes autoridades y/o Organizaciones de acuerdo a la composición que definan las Asambleas y Consejos, conformados como mínimo por los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios de su jurisdicción.
13. Que en el Departamento del Putumayo se encuentran activas 364 personas en Proceso de Reincorporación según el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y que en su gran mayoría pertenecen a formas asociativas creadas legalmente.

PETICIONES

Con base en lo anterior, me permito realizar las siguientes peticiones para garantizar el derecho a la participación efectiva de las personas en proceso de reincorporación:

- Solicitar respetuosamente sea remitida la información de la composición [REDACTED], relacionando si la población en proceso de reincorporación se encuentra incluida dentro de la misma.
- Solicitar respetuosamente se inicien los trámites pertinentes para que la Población en Proceso de Reincorporación sea incluida dentro del Consejo Territorial de Planeación como Sector Social, para tal fin se convocará a una asamblea como mecanismo para la elección del representante de la población en proceso de Reincorporación ante el CTP, con el fin de garantizar su derecho a la participación efectiva.
- Solicitar respetuosamente el cronograma de convocatoria y sesiones del Consejo Territorial de Planeación durante el primer semestre del 2024 para el trámite de construcción, presentación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal.
- Una vez incluido el sector social de población en proceso de Reincorporación en el CTP, se convoque a las sesiones del Consejo Territorial de Planeación para su participación efectiva y se brinde orientación y capacitación para el desempeño de sus funciones.
- Solicitar respetuosamente un escenario de socialización de las propuestas construidas por parte de las personas en proceso de reincorporación para ser incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal con las Autoridades de Planeación del municipio.

Estas peticiones se realizan con el fin de garantizar el derecho a la participación de los Firmantes del Acuerdo de Paz, en aras de la articulación Institucional, de acuerdo en lo expuesto en los fundamentos iniciales.

NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones de la respuesta a la petición de manera electrónica y/o física a las siguientes direcciones:

Celular: 3104032132

Correo Electrónico: yeisontimote05@@gmail.com

Dirección: AETCR la Pradera. Vereda la Carmelita, municipio de Puerto Asís

Cordialmente,

Firma:

Yeison Andres Timote

YEISON TIMOTE

Consejero Territorial de Reincorporación

Cédula de Ciudadanía: 1.149.196.248

Líder Firmante

Representante del CDR

Líder Firmante

Copia: Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz

Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN

Misión de Verificación ONU

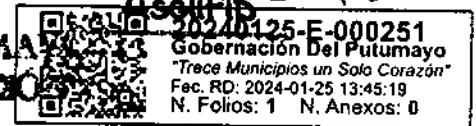
Consejo Nacional de Reincorporación - Comunes



Sra Planeación

Puerto Asís, 25 de enero de 2024

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Doctor

CARLOS ANDRES MARROQUIN

Gobernador del Putumayo

Mocoa

Fecha: 25 - Enero - 2024

Recibido por: Gabriele Azarín

Hora: 4:31 pm

No. Registro: 0040

Cup

Asunto: Solicitud de inclusión del sector de discapacidad en la convocatoria del Consejo territorial de Planeación.

Cordial Saludo

La asociación de personas en situación de discapacidad ASOLIFIP, es una organización sin ánimo de lucro que tiene como misión promover y defender los derechos de las personas en situación de discapacidad buscando la visibilización de la población y haciendo incidencia en los espacios de participación.

De acuerdo con la convocatoria pública que se esta realizando a los diferentes sectores, grupos y organizaciones de la sociedad civil para ser representantes del consejo territorial de planeación departamental CTP, observamos que el sector de discapacidad no esta incluido dentro de los sectores.

Teniendo en cuenta la (Guía-Consejos-Territoriales-de-Planeación) Los alcaldes y gobernadores deben poner especial atención en el procedimiento por seguir para la conformación o renovación de los consejos territoriales de planeación, considerando que en las entidades territoriales existen diferentes organizaciones y que la estructura de los sectores no siempre es la misma. En este sentido, para la conformación de los CTP, el respectivo consejo o asamblea debe aprobar un acuerdo u ordenanza mediante el cual se establezcan los sectores u organizaciones que harán parte del CTP. Este acto administrativo puede ser revisado de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial para incluir nuevos sectores u organizaciones que surjan en la entidad territorial y ameriten tener representación en dicha instancia.

Solicitamos se modifique la resolución para que se incluya el sector de discapacidad y poder participar en la convocatoria del Consejo Territorial de Planeación.

En espera de una respuesta positiva a esta solicitud.

Cordialmente,

CARMEN ANDREA ESCUDERO QUINTERO

Representante Legal

Celular: 3112652147

CC secretaria de Planeación Departamental, Diputado Diego Zambrano

Asela Diaz Payoguaje
ASELA DIAZ PAYOGUAJE

SECRETARIA

3138718832

AYUDANOS A AYUDAR

Tel 3112652147. E-mail asolifip@gmail.com

Facebook: [asolifip ayudanos](https://www.facebook.com/asolifipayudanos)

5138718832



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Putumayo
Municipio Valle del Guamuez
Comité Comunitario de Desarrollo Integral Fronterizo CODIF-V.G.
Acuerdo municipal No 010 de agosto 30 de 2018

CDIF. 045

La Hormiga, 09 de mayo de 2024

Ingeniero

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Gobernador del departamento del Putumayo
Mocóa

REF. Participación en instancias de Planeación Departamental en el tema de Desarrollo e Integración Fronteriza

Acepte un atento y respetuoso saludo del COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO INTEGRAL FRONTERIZO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

CODIF V.G le solicita muy respetuosamente la inclusión de nuestro comité de participación ciudadana en los temas de Desarrollo e Integración Fronteriza en todas las instancias que tengan que ver con dicho tema y en especial en las siguientes instancias:

1. Comisión Regional Para el Desarrollo de las Zonas de Fronteras del Departamento del Putumayo.
2. Consejo Territorial De Planeación Departamental.
3. Mesa Interinstitucional para el Desarrollo de las Fronteras.

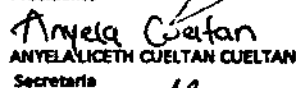
Por la atención que se dignen dar a la presente, le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos de consideración y estima.

Anexo copia del Acuerdo Municipal N°010 de agosto 30 de 2018

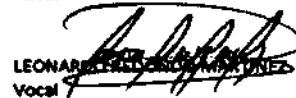
Atentamente

JUNTA DIRECTIVA CODIF VALLE DEL GUAMUEZ

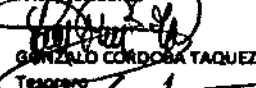

MANUEL JESÚS MORENO DE LA CRUZ
Presidente


ANYELALICETH CUELTAN CUELTAN
Secretaria


VIANEY PORCULLA ARTEAGA
Fiscal


LEONAR CASTELLÓN MARTÍNEZ
Vocal


NÉSTOR AMBRÓ CASANOVA
Vocalpresidente


GONZALO CORDOBA TAQUEZ
Tesorero


CARLOS HERNANDO PAZ ORTIZ
Vocal


RODRIGO GONZÁLEZ
Asesor CODIF V.G

CC: RUBY MAGALY ESPAÑA RUALES
Secretaria de Planeación Departamental

“frontera unida, democrática y con paz total”

e-mail: codifvalledelguamuez@gmail.com

dirección : Avenida internacional

cel: 3213711531 – cel : 3217019393- cel : 3187499043

